

Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir la misma los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 3 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**16126** REAL DECRETO 1294/1985, de 17 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Valenciana, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

### CERTIFICAN:

1) Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.  
2) Que el día 26 de abril de 1985, en la sesión plenaria de la Comisión Mixta se ratificó el referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.7.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.3.º, 10.º y 16.º reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 34.1.4 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Por su parte, el artículo 38.1 señala que corresponde a la Generalidad Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Valenciana.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas y, en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a esta corresponden. En todo caso, la expedición del certificado oficial de análisis será, de acuerdo con la metodología oficial, establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con

los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por la Comunidad Autónoma, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponden a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contratación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación Española en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contratación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, la Comunidad Valenciana realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que, con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto de Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramiento técnico que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 57.762.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detallan en la relación 3.2.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
- Gastos de personal .....	49.107.000
- Gastos de funcionamiento .....	14.645.000
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	10.642.000
Total .....	74.394.000
b) A deducir:	
- Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	2.635.000
Financiación neta .....	71.759.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Los dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de abril de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prata.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Valenciana.

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en VALENCIA	MURJASOT-VALENCIA C/ Pintor Goya, 8	Patrimonio del Estado			2.333	2 Plantas Superficie del lar: 6.970 m2.

2. MATERIAL Y EQUIPO

vehículo, marca RENAULT-6, matrícula P84-9301-F

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN	
GARCIA DE LA CUNDA, José	Ingenieros Agrónomos	A01AG106	Activo	Jefe de Laboratorio	1.378.104	924.516	2.302.620
FERNANDEZ SANTISO, Angeles	Especialista Ciencias Título Superior	B02AG008	Activo	Aseor Técnico	1.454.656	553.560	2.008.216
CERRADA JUAN, Enrique (1)	"	B02AG007	"	"	1.427.608	553.560	1.981.168
MONTESGLADO COGOLLOS, Basilio	"	B02AG00230	"	"	1.427.608	552.560	1.980.168
LOPEZ VIANA, Vicente	Auxiliar Laboratorio título Grado Medio	B02AG046	"	Jefe Negociado	1.161.734	515.244	1.676.978
PEREZ VILLALBA, Miguel	"	B02AG000224	"	"	1.161.734	515.244	1.676.978
QUEJRA TORRES, Manuel	Maestro Especializado	B02AG114	"	Maestro Especializado	816.676	256.488	1.073.164
GROCO ESPINOSA, Angel	"	B02AG0249	"	"	816.676	256.488	1.073.164
CAROLINA CAMARERA, Daniel	Auxiliar Admón. Civil	A14AG131	"	Auxiliar Administr.	657.876	231.276	889.152
OTYANDA ARNAL, Antonio	"	A14AG76	"	"	693.140	231.276	924.416
FERRANDIS GARCIA, Enrique	"	A14AG040	"	"	729.204	241.596	970.800
LAGUARDA CUBELLS, Luis	"	A14AG61	"	"	783.300	231.276	1.014.576
PEDRON CANO, Enrique	"	A03PG020028	"	Principal	639.044	230.676	869.720
POLCH SORIANO, Vicente	Subalterno	A15AG18	"	Subalterno	556.416	226.032	782.448
GARCIA DEL MORAL, Rafael	"	A15AG17	"	"	556.416	226.032	782.448
ESPINOSA FAYOS, Saturnino	Capataces de Cultivo	B04AG153	"	Capataz de Cultivo	538.300	253.920	792.220

(1) Destacamento de Alicante.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
N I N G U N O					

## 2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Localidad: VALENCIA

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTA.	
LEBO DE OENL, Concepción	Auxiliar Laboratorio con título Grado Medio	Auxiliar Laboratorio con título Grado Medio	811.846	140.040	951.889
SALVO RODRIGO, Manuel	" " "	" " "	811.846	140.040	951.889

## 2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALENCIA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
GUILLEM RUIZ, José Vicente (E)	Titulado Superior	-	-	-
MANSANET RIPOLL, Aurelio	" "	915.240	621.972	1.537.212
MARTIN PENELLA, Miguel Angel	" "	915.240	678.350	1.593.590
BELTRAN VAZQUEZ, Jesús	Titulado de Grado Medio	795.180	589.334	1.384.514
GOMEZ CASAR, R. agrario	" "	795.180	589.334	1.384.514
GOMEZ LOPEZ, Valentín	" "	795.180	589.334	1.384.514
MAYOR BLASCO, Ricardo	" "	795.180	540.362	1.335.542
ZAPATA LORENTE, Jesús (E)	" "	-	-	-
CARBO SAEZ, Jesús José	Analista de Laboratorio	619.452	688.100	1.307.552
HERNANDEZ VAZA, José Vicente	" "	619.452	420.952	1.040.404
VALIENTE MILAS, Carmen	Administrativo	619.452	459.116	1.078.568

(E) = Excedente.

## RELACION Nº 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.982.

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21</u>						
<u>CAPITULO I</u>			39.539			39.539
<u>CAPITULO II</u>			11.734			11.734
<u>CAPITULO VI</u>					8.610	8.610
<u>TOTAL COSTES</u>			51.273		8.610	59.883
<u>TOTAL RECURSOS</u>						2.121
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						57.762

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21</u>						
<u>CAPITULO I</u>			49.107			49.107

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPITULO II</b>			14.645			14.645
<b>CAPITULO VI</b>					10.642	10.642
<b>TOTAL COSTES</b>			63.752		10.642	74.394
<b>TOTAL RECURSOS</b>						2.635
<b>CARGA AJUNIDA NETA</b>						71.759

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

**16127** *ORDEN de 31 de julio de 1985 interpretativa del ámbito de aplicación del artículo 5.º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.*

Excelentísimos señores:

El reciente Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica tiene como finalidad última la de adoptar más medidas en el sentido de potenciar la demanda interna, por cuanto la desaceleración de la economía internacional está siendo más profunda de lo esperado. Con el objeto de cumplir tal fin, el articulado de la citada norma establece una serie de medidas económicas concretas que cubren un amplio espectro de la actividad social y económica española.

En concreto el artículo 5.º del Real Decreto-ley de referencia fija la libertad de horario para los locales comerciales, bajo el principio de la libre fijación por las Empresas en todo el territorio del Estado. El mencionado principio aparece atemperado por dos limitaciones lógicas, el respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas y la no alteración del régimen laboral de los trabajadores de los sectores económicos afectados por tales medidas.

No obstante, el detalle del precepto comentado que limita de por sí el ámbito de aplicación del artículo 5.º del Real Decreto-ley 2/1985, queda por resolver la duda de a qué locales comerciales debe aplicarse el régimen de libertad de horario.

Sobre este punto ha de tenerse en cuenta que junto al carácter fundamentalmente económico del citado Real Decreto-ley, los espectáculos públicos y actividades recreativas han estado sometidos de siempre a un régimen administrativo particular que deriva de la necesidad de realizar un mayor control y actividad de la Policía sobre aquellas actividades en que pudiese verse afectada la seguridad ciudadana.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Interior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La libertad de horario para los locales comerciales, establecida en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica, no es de aplicación a los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas sometidos al Reglamento General de Policía, aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1982, que seguirán en cuanto a horario su régimen particular.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Interior.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16128** *ORDEN de 31 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.719 Agosto: 4.877 Septiembre: 5.040
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.209 Agosto: 7.347 Septiembre: 7.524
Avena.	10.04.B	Contado: 535 Agosto: 679 Septiembre: 850
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Agosto: 2.612 Septiembre: 3.800 Octubre: 4.595
Mijo.	10.07.B	Contado: 484 Agosto: 648 Septiembre: 807
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 4.588 Agosto: 4.706 Septiembre: 5.155
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16129** *REAL DECRETO 1295/1985, de 3 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.*

El artículo 12 y la disposición transitoria segunda de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establecen el procedimiento de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Universidades, encomendando a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas la aprobación de los mismos. No obstante, en el supuesto de Comunidades Autónomas sin competencias en materia universitaria, la disposición final segunda de la Ley remite al Gobierno la aprobación de los correspondientes Estatutos universitarios. Tal es el caso de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que ahora se aprueban.